

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Ley autorizando al Gobierno para la continuación de las construcciones navales y habilitación de los puertos militares.— Páginas 546 y 547.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Intendente militar de la primera Región, y pase á situación de reserva, el Intendente de Ejército D. Gerardo Aguiado y Ruiz.—Página 547.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al de División D. Narciso Amorós y Vázquez.—Páginas 547 y 548.

Otro nombrando Intendente militar de la primera Región al Intendente de Ejército D. Narciso Amorós y Vázquez.—Página 548.

Otro concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Santiago á D. Diego del Alcázar Roca de Togores Guzmán y Aguirre Solarte.—Página 548.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 9.º del de 16 de Enero de 1908, dictado para la aplicación de la ley de Organizaciones marítimas y Armamentos navales.—Páginas 548 y 549.

Otro disponiendo que el 19 del mes actual pase á la situación de reserva el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Eladio López García.—Página 549.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Sub-inspector de primera clase D. Joaquín Olivares y Borguella.—Página 549.

Otro disponiendo cese en el cargo de Comisiones y Eventualidades de su empleo el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Eladio López García.—Página 549.

Otro nombrando para el destino de Comisiones y Eventualidades de su empleo, en esta Corte, al Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Joaquín Olivares y Borguella.—Página 549.

Otro nombrando Inspector general de los servicios de Administración al Intenden-

te general D. Miguel Fontenla de Pico.—Página 549.

Otro disponiendo se encargue de la Intendencia General de la Armada el Intendente D. Nicolás Franco Salgado Araujo.—Página 549.

Real orden concediendo las cruces de segunda y primera clase del Mérito Naval, blancas, pensionadas, á los Tenientes Auditores de segunda y tercera, respectivamente, D. Esteban Martínez Cabañas y D. Victor Antonio Rodríguez y García.—Páginas 549 y 550.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para aplicación del Real decreto de 12 de Enero próximo pasado, referente á la emisión de inscripciones en favor de las Corporaciones civiles por sus bienes desamortizados y vendidos.—Página 550.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador de agua de desplazamiento positivo con émbolo oscilador, sistema Empire, de la Sociedad National Meter Company, de Londres.—Página 551.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Lisboa de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 551.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Circular disponiendo en vista de las determinaciones adoptadas por el Imperio alemán, en relación con la guerra marítima actual, que los buques mercantes españoles, al avistar un submarino, cualquiera que sea su nacionalidad, se detengan en sus proximidades y envíen un bote con un Oficial y la documentación para presentársela al Jefe del submarino.—Página 551.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 552.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 552.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 552.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante para trasladar la toma auxiliar de agua establecida cerca de la presa de Las Monjas, en la margen izquierda del río Mundo, y destinada al abastecimiento de la estación de Agramón, al sitio denominado Serrata de Tedelche, en un punto situado á 250 metros aguas-abajo del cruce de los caminos de Agramón y Mora de Tedelche, en la margen izquierda del mencionado río.—Página 552.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona), Banco de Tarrasa, Banco de Valls, Obra Pia de Revilla de la Cañada, Empresa de aguas potables de Córdoba, Compañía de seguros Reliance Marine Insurance, Canal de Isabel II, Sociedad de minas La Providencia y Sociedad La Mutualidad Hispano Francesa.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se indican.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil, activos, excedentes y cesantes, dependientes de este Ministerio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Conclusión del escalafón, por provincias, del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

Escalafón del personal subalterno, excedente y cesante, dependiente de este Centro ministerial.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península é islas adyacentes y los del extranjero, durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 15 y 16.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-  
fantas continúan sin novedad en su impor-  
tante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de  
Dios y la Constitución, REY de España;  
A todos los que la presente vieren y  
entendieren, sabed: que las Cortes han  
decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de dotar á la  
Nación en breve plazo de los elementos  
de defensa marítima absolutamente in-  
dispensables para el mantenimiento de  
su autonomía y de la integridad de su  
territorio, se procederá por el Gobierno  
á contratar la ejecución de las obras si-  
guientes, sujetándose á los preceptos con-  
tenidos en la ley de 7 de Enero de 1908  
que no sean por la presente explícita-  
mente derogados:

4 cruceros rápidos.....	60.000.000
6 cazatorpederos.....	30.000.000
28 sumergibles de los tipos y características que fijará el Ministerio de Marina, teniendo en cuenta los ser- vicios á que se destine cada una de las unidades ó grupos, incluyendo el material necesario para salvamentos, reparaciones y aprovisionamientos.....	110.000.000
3 cañoneros.....	9.000.000
18 buques para el ejercicio de la vigilancia y la juris- dicción en las aguas lito- rales, dispuestos además para el servicio de mina- dores, y del porte y carac- terísticas apropiados á la región en que hayan de prestar sus servicios.....	6.000.000
Minas automáticas y otras defensas submarinas.....	9.000.000
Para previsión de las rectifi- caciones que requiera la suma de los valores apro- ximados de las obras ex- presadas anteriormente; para material aéreo y eje- cución de otras obras ó ad- quisición de material no previstas, y que sean, á juicio del Gobierno, ur- gentes é indispensables para el progreso y eficacia del material flotante.....	6.000.000
	<u>230.000.000</u>

Los valores consignados son estima-  
ciones aproximadas: las diferencias po-  
drán compensarse dentro de la suma to-  
tal de los correspondientes á las obras, y  
la que resultare en ésta cubrirse con car-  
go á la última partida de seis millones  
de pesetas.

El Gobierno podrá concertar con los  
contratistas actuales la ejecución del todo  
ó parte de estas construcciones, prorrogando por el tiempo que se considere  
conveniente para el perfeccionamiento  
de los arsenales y el desenvolvimiento  
de las industrias relacionadas con ellos  
los contratos de cesión vigente é intro-  
duciendo en éstos las modificaciones que  
haya aconsejado la experiencia, á fin de  
que en los contratos de obras que hayan  
de celebrarse en ese tiempo queden de-  
bidamente garantido los intereses del  
Estado. En caso de desacuerdo se proce-  
derá á celebrar nuevos contratos por me-  
dio de concursos, pudiendo adoptar el  
Gobierno los acuerdos necesarios para  
que puedan empezar inmediatamente las  
construcciones ordenadas por la presen-  
te ley.

Para las obras y adquisiciones del ma-  
terial que, á juicio del Gobierno, no con-  
venga concertar con la entidad concesio-  
naria de los arsenales, se procederá por  
concursos de proposiciones libres.

Los buques, á excepción de los cañone-  
ros y guardacostas, se contratarán á me-  
dida que hayan de construirse inmedia-  
tamente en los siguientes grupos ó series:  
dos grupos de dos, los cruceros; dos de  
tres, los cazatorpederos, y en cuatro se-  
ries de seis y una de cuatro, los sumer-  
gibles. En cada una de las series se apro-  
vecharán los progresos alcanzados por la  
industria naval.

El pago de la cantidad á que ascienden  
éstas obras se efectuará en el plazo de  
seis años, á partir del 1.º de Enero de  
1916, para lo cual se incluirá en cada uno  
de los presupuestos sucesivos la suma de  
36 millones de pesetas, destinada exclu-  
sivamente á tal objeto. En el de 1915 se  
concede un crédito de 14 millones de pe-  
setas para esta atención, que deberá figu-  
rar en la sección 5.ª, capítulo 14, ar-  
tículo 1.º, «Nuevas construcciones». Esto  
no obstante, el Gobierno podrá concertar  
la ejecución de aquéllas en un plazo más  
corto en las condiciones económicas que  
se estipulen y acepten por acuerdo del  
Consejo de Ministros.

El Ministro de Marina gestionará la  
más rápida implantación en España de  
la fabricación de los elementos para es-  
tas construcciones, con el fin de conse-  
guir en cuanto sea posible la nacionali-  
zación completa de las industrias con  
ellas relacionadas. Para lograr este fin,  
el Gobierno propondrá á las Cortes las  
medidas de carácter económico que esti-  
me necesarias como consecuencia de  
aquellas gestiones.

Los torpederos cuyo estado de cons-  
trucción ó de acopio de material lo per-

mita, de los 24 consignados en la Ley de  
7 de Enero de 1908, serán sustituidos por  
cazatorpederos dentro del importe con-  
venido con la Sociedad Española de  
Construcción Naval.

Art. 2.º Independientemente de las  
obras consignadas en el artículo anterior  
y de las pendientes de ejecución de la  
Ley de 7 de Enero de 1908, pero simultá-  
neamente, se procederá con la mayor ur-  
gencia á contratar con una ó varias enti-  
dades acreditadas en trabajos análogos  
la ejecución de las siguientes obras en  
las bases navales y puertos de refugio,  
así como la construcción del material flo-  
tante que se expresa á continuación:

#### Ferrol.

Dragado de la dársena á nue- ve metros y de la fosa á seis, y revestimiento de los taludes de ésta.....	800.000
Dique flotante para buques de pequeño tonelaje.....	1.000.000
Depósitos de petróleo con sus accesorios.....	500.000
Atracaderos en el Arsenal y en La Graña, vías, vago- netas, grúa transportable, medios de amarre, tubería de agua, línea telefónica y demás accesorios para muelles y aprovisiona- miento de buques.....	750.000
Obras de reparación en la Sala de Armas y otros edi- ficios y diques.....	400.000
Almacén para material aé- reo.....	50.000
Arreglo de los varaderos de Puerto Chico para mate- rial flotante y construc- ción de un trabajador cu- bierto.....	100.000
	<u>3.600.000</u>

#### Cádiz.

Dragado en los caños, bali- zamiento luminoso y ex- tracción de objetos sumer- gidos.....	3.045.000
Muelles de atraque, expro- piaciones, afirmado del ter- reno en la orilla de Pon- iente, vías, vagonetas, grúa transportable, me- dios de amarre, conduc- ción de aguas, línea tele- fónica y demás accesorios para muelles y aprovisio- namiento de buques.....	3.243.000
Depósitos de petróleo y acce- sorios.....	500.000
Arreglo de talleres, edificios y diques, Central eléctrica y caminos de comunica- ción con los departamen- tos situados fuera del Ar- senal.....	1.782.000
Almacén para material aé- reo.....	50.000
Habilitación del polígono de	

Torregorda, comprendiendo vía apartadero, medios de transporte, plataforma, montaje, grúa y afirmado del terreno..... 500.000  
 ..... 9.120.000

Para trasladar la Escuela Naval á lugar situado en contacto inmediato con el mar en la bahía de Cádiz, incorporando á ella una estación de fuerzas sutiles, y dotando el conjunto de todos los elementos necesarios, comprendiendo las obras y expropiaciones... 4.000.000

*Cartagena.*

Dragado de la dársena, corte de los ángulos salientes de la entrada, habilitación de muelles, vías, grúa transportable, conducción de agua y demás accesorios para muelles..... 1.650.000  
 Dársena para torpederos y material flotante..... 1.500.000  
 Dique flotante de una capacidad mínima de 4.000 toneladas para torpederos y cruceros y servicios en el varadero de Santa Rosalía. 2.000.000  
 Arreglo de los varaderos actuales..... 100.000  
 Depósitos de petróleo y accesorios..... 500.000  
 Almacén para material aéreo..... 50.000  
 Transformación de los edificios antiguos, habilitación de talleres y Central eléctrica..... 1.150.000  
 Atracadero exterior..... 400.000  
 ..... 7.350.000

*Puertos de refugio.*

Para las habilitaciones necesarias en los puertos que se designen como de refugio para torpederos y sumergibles..... 2.000.000  
 Para varaderos flotantes... 1.800.000  
 ..... 3.800.000

*Material flotante.*

Tres grandes remolcadores dispuestos para salvamentos y maniobra de minas.. 2.000.000  
 Dos remolcadores más pequeños ídem íd. íd..... 600.000  
 Seis lanchas para remolque de barcazas..... 300.000  
 Aljibes y barcazas para aprovisionamiento de carbón, petróleo, municiones, etc.. 1.575.000  
 Dos machinas flotantes de 100 toneladas..... 1.000.000  
 ..... 5.475.000

Abastecimiento de aguas potables á las bases navales. 7.000.000

Para efectuar este servicio se concertarán los Ministerios de Marina y de Fomento, determinando si las obras se han de realizar por ejecución directa ó mediante subvención.

RESUMEN

Obras en Ferrol..... 3.600.000  
 Idem en Cádiz..... 9.120.000  
 Traslado de la Escuela Naval..... 4.000.000  
 Obras en Cartagena..... 7.350.000  
 Idem en puertos de refugio. 3.800.000  
 Material flotante..... 5.475.000  
 Abastecimiento de aguas potables..... 7.000.000  
 ..... 40.345.000

Los precios consignados son estimaciones aproximadas, y las diferencias se compensarán dentro de la suma total.

El importe total de las obras se satisfará en seis años, por anualidades, que se incluirán, previo acuerdo del Consejo de Ministros, en el presupuesto de gastos del Estado.

La adjudicación se verificará por concurso de proposiciones libres, que podrán comprender la totalidad ó parte de las obras. El Gobierno podrá aceptar libremente las que estime más ventajosas ó rechazarlas todas, teniendo en cuenta la garantía que represente el postor por su crédito industrial y el plazo ofrecido para la ejecución y entrega de la obra.

Para cumplir los preceptos expresados en la ley de 7 de Enero de 1908 con la mayor exactitud y economía, el Gobierno estudiará y procurará arrendar todos los trabajos del Arsenal de la Carraca, tanto los de carenas como los de nueva construcción, quedando facultado á ceder los talleres, almacenes, etc., en condiciones similares á la regulada para los establecimientos de Ferrol y Cartagena ó á la que en lo futuro se adopte.

Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para llevar hasta los arsenales las vías férreas de las tres bases navales, con la mayor urgencia, á fin de que puedan ser utilizadas para facilitar las obras que comprende esta ley, así como el dragado en los canales de acceso en los puertos comerciales y la habilitación de la boca de Sancti-Petri.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se autoriza al Ministro de Marina para adquirir por gestión directa con cargo á los créditos concedidos por esta ley hasta cuatro sumergibles y el material necesario para las enseñanzas y prácticas del personal que ha de dotarlos y un buque especial de salvamento.

Se le autoriza asimismo para organizar el servicio en los submarinos con Oficiales del Cuerpo general de la Armada

y para reorganizar el Cuerpo de Maquinistas y los de Contramaestres, Condestables y demás subalternos, ajustando sus servicios y sus plantillas á las necesidades del nuevo material dentro de los créditos consignados para personal en el actual presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,  
 Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Gerardo Aguado y Ruiz, cese en el cargo de Intendente militar de la primera Región y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
 Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Narciso Amorós y Vázquez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de don Gerardo Aguado y Ruiz.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
 Ramón Echagüe.

Servicios del Intendente de división D. Narciso Amorós y Vázquez.

Nació el día 21 de Julio de 1853, é ingresó en la Academia de Administración Militar el 22 de Diciembre de 1873, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Junio de 1874, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios con destino á la Brigada de Transportes.

Operó contra las facciones carlistas en el Centro, en Cataluña y en el Norte; obtuvo por antigüedad el empleo de Oficial segundo en Agosto de dicho año 1874, y se halló durante el mismo en la acción librada en la Pobleta y Alturas de la Cogulla, en la toma de Vistabella y en los combates de Villafranca del Cid y Camarillas.

Continuando en campaña, concurrió en 1875 á los encuentros tenidos con el

enemigo en Manzanera, Huesa y Torrevelilla; al levantamiento del bloqueo de Pamplona; al combate sostenido en las inmediaciones de Molina de Aragón; á la entrada en Villarluengo y Cantavieja; á la conducción de un convoy desde Alcañiz á Morella; á la acción de la Pobleta; á la de Breda y á las operaciones efectuadas para la rendición de Seo de Urgel, siendo recompensado por estos servicios con el grado de Oficial primero.

Se encontró asimismo, en 1876, en las acciones de Santa Bárbara de Oteiza y Monte Utra, en la rendición de Estella y en la toma de Peña Plata, alcanzando por su comportamiento la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

En Junio del año últimamente citado, fué destinado al distrito de Castilla la Vieja, y en Agosto se le nombró Profesor de la Academia de Administración Militar.

Trasladado á la Dirección General del Cuerpo en Septiembre de 1878, quedó, á solicitud propia, en situación de supernumerario, en Abril de 1879.

Con motivo de la obra que publicó titulada «Exposición didáctica de los preceptos de las Ordenanzas generales del Ejército», fué premiado con mención honorífica en Diciembre de 1880.

Se le destinó en Junio de 1882 al distrito de Granada, y en Julio al Parque Sanitario establecido en Madrid, ascendiendo reglamentariamente al empleo de Oficial primero en Abril de 1884.

Volvió á destinársele seguidamente á la expresada Dirección General; se le confirieron numerosas comisiones, algunas de ellas de carácter técnico, y establecido en dicho Centro directivo un gabinete de ensayos y museo, fué designado para servir en el mismo.

Fuó agraciado con la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar por el que contrajo en 1885 acompañando al Director general de Sanidad Militar en la revista de inspección que pasó á los servicios sanitarios de las guarniciones donde se hizo notar más sensiblemente la intensidad de la epidemia colérica, habiendo sido significado posteriormente al Ministerio de Estado para que se le concediera, en permuta de la mencionada condecoración, la cruz de Isabel la Católica.

Le fué concedido el pase á situación de supernumerario, sin sueldo, en Mayo de 1887, destinándosele al Ministerio de Guerra en Octubre de 1891.

Desempeñó en 1893 una comisión del servicio en Inglaterra, y al ascender, por antigüedad, á Comisario de guerra de segunda clase en Agosto de 1894, se dispuso que continuara en el citado Ministerio.

En Julio de 1895, fué nombrado Profesor de la Escuela Superior de Guerra, formando parte mientras desempeñó este cargo de la Junta permanente de estudios y experiencias del material de Administración militar en campaña y de la encargada de estudiar un plan de racionamiento para hombres y ganado, en armonía con los adelantos de las ciencias y las exigencias de la guerra.

Como recompensa reglamentaria por el ejercicio del Profesorado, se le otorgó en 1899 la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Se le promovió, por antigüedad, á Comisario de guerra de primera clase en Diciembre de 1902, y siguió de Profesor en la mencionada Escuela, habiendo realizado un estudio acerca del abastecimiento de un Cuerpo de Ejército sobre la base de los trabajos hechos en las prácticas de la campaña logística de dicho año

por la clase respectiva del cuarto curso, el cual estudio se mandó de Real orden que fuese impreso por el referido Centro de enseñanza, manifestándose á la vez el agrado con que había sido visto por S. M.

Perteneció á la Junta de reformas de la enseñanza militar y á la que redactó el Reglamento de la Escuela Central de Tiro del Ejército, dándosele las gracias de Real orden por sus trabajos en la última.

Le fué señalada la situación de reemplazo en Febrero de 1904; se le recompensó en Septiembre con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por su obra titulada «Ensayo práctico de movilización administrativa de un Cuerpo de Ejército», y fué colocado en Diciembre en el Estado Mayor Central.

Ejerció las funciones de Vocal de la Junta Central de transportes militares y de Vicepresidente de la Comisión de estudios y experiencias del material y servicios administrativos del Ejército.

En la revista general de inspección pasada en 1907, hizo el General Inspector especial mención de su inteligencia, instrucción, aplicación, asiduidad en el trabajo y excepcionales condiciones.

En concepto de Jefe administrativo, fué agregado á la Dirección de las maniobras generales que se llevaron á efecto en el antedicho año de 1907, desempeñando su cometido á satisfacción del General Director.

Ascendido á Subintendente militar en Septiembre de 1908, permaneció destinado en el Estado Mayor Central del Ejército, presidiendo la Comisión de estudios y experiencias del material y servicios administrativos, hasta que en Julio de 1909 fué trasladado á la Junta facultativa de Administración Militar.

Desde Mayo de 1911, estuvo colocado en el Ministerio de la Guerra, hasta que en Noviembre de 1911 se le concedió el ingreso en el Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, con el empleo de Intendente de división, nombrándosele Secretario de la Intendencia general Militar.

Ejerció interinamente el cargo de Intendente general militar desde el 1.º de Junio al 25 de Septiembre de 1912, quedando luego en situación de cuartel.

Desde Diciembre de 1913 preside la Comisión mixta encargada de redactar la reglamentación general de Contabilidad é Intervención del Ejército.

Sin perjuicio de los cometidos que le estaban confiados, ha desempeñado las funciones de Vicepresidente de la Sección militar del Congreso y Exposición internacional de Ciencias administrativas.

Cuenta cuarenta y un años y cerca de dos meses de efectivos servicios, de ellos tres años y tres meses en el empleo de Intendente de división, hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz y Encomienda de Isabel la Católica.

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Encomienda de San Benito de Avis, de Portugal.

Gran cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Medallas de Alfonso XII, de la guerra civil, de Alfonso XIII, y conmemorativas del primer Centenario de los Sitios de

Zaragoza y de la batalla de Puente Sampedro.

Vengo en nombrar Intendente militar de la primera Región al Intendente de Ejército D. Narciso Amorós y Vázquez.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Diego del Alcázar Roca de Togores Guzmán y Aguirre Solarte, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Santiago para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Santiago, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 16 de Enero de 1908, para la aplicación de la ley de Organizaciones marítimas y Armamentos navales confiere en su artículo 9.º á un Intendente general el desempeño de la Intendencia General de la Armada, y no existiendo en la plantilla del Cuerpo administrativo más que un funcionario de aquel empleo, el Gobierno se verá constreñido en toda ocasión á designarle para el cargo expresado. Pero las funciones á él adscritas son de tal importancia y afectan tan íntimamente al desarrollo de la gestión ministerial, que reclaman alguna amplitud en la facultad del Gobierno de S. M. para la elección de la persona que haya de ejercerla, á cuyo fin, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á S. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de Febrero de 1915.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
Augusto Miranda.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo único. El artículo 9.º del Real decreto de 16 de Enero de 1908, quedará redactado en esta forma:

«Art. 9.º Un Intendente general ejercerá la Inspección de los servicios de contabilidad de Arsenales, buques, apostaderos, provincias y Establecimientos

de la Marina, de igual modo que se ejercen las de los demás Cuerpos de la Armada.

La Intendencia General, de la que será Jefe un Intendente general ó un Intendente, cuidará de:

a) Registrar todas las leyes, decretos y órdenes que produzcan ingresos, gastos ó alteraciones en el presupuesto é informar en todos los expedientes que produzcan gastos que deba satisfacer el Estado.

b) Redactar el proyecto anual del presupuesto del Ramo, teniendo en cuenta las noticias y antecedentes que le faciliten los diversos Centros del Ministerio y las instrucciones directas del Ministro.

c) Todos los asuntos cuyo pormenor se expresará en el Reglamento del Ministerio, especialmente los del personal del Cuerpo de Administración y Guardaalmacenes.

La Ordenación de Pagos, que podra ser desempeñada por un Intendente ó Subintendente, y la Intervención de Pagos de la Marina se regirán por el Reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado, aprobado por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Mayo de 1891.

Además de las atenciones propias de la Administración Central, dependerán directamente de la Ordenación de Pagos del Ramo, para todo lo concerniente al reconocimiento, liquidación y pagos de toda clase de devengos y gastos, los buques que constituyan la Escuadra y las Comisaría-Intervenciones de las provincias marítimas y buques afectos á las mismas.

Tanto la Ordenación é Intervención de Pagos del Ministerio como las de los Apostaderos, se compondrán de las Secciones y Negociados necesarios para llevar la contabilidad en la forma establecida, y liquidar, comprobar y librar todos los servicios de la Marina, correspondiendo á los Negociados de personal de las respectivas Intervenciones el examen y censura de las nóminas y haberes que redacten los Habilitados, cuyas funciones se hallaban hasta ahora encomendadas á las Comisarias de revista de la Corte y de los Departamentos marítimos.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el 19 de Febrero del corriente año, pase á la situación de reserva el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. Eladio López García, que en esa fecha cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina de acuerdo con Mi Consejo de Ministros

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, con antigüedad de 20 de Febrero del año actual, al Subinspector de primera clase D. Joaquín Olivares y Borguella, en vacante producida por el pase á la reserva del Inspector D. Eladio López García.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

*Extracto de la hoja de servicios del Subinspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada, Sr. D. Joaquín Olivares y Borguella.*

Nació en Cádiz en 12 de Febrero de 1854, é ingresó en el Cuerpo, previa oposición, en 6 de Junio de 1874, con el empleo de segundo Médico.

En 8 de Junio de 1880, ascendió, por antigüedad, á primer Médico.

En 23 de Agosto de 1894, ascendió á Médico Mayor, con antigüedad de 21 del mismo mes, y por Real orden de 19 de Mayo de 1896, se le reconoce la de 12 de Julio de 1894.

En 20 de Abril de 1908, ascendió á Subinspector de segunda clase, con antigüedad de 3 de ese mes.

En 12 de Septiembre de 1911, ascendió á Subinspector de primera, con antigüedad de 17 del mismo.

De Oficial estuvo embarcado once años, nueve meses y veinticuatro días, navegando en aguas de la península, del archipiélago Filipino, isla de Cuba y Fernando Póo.

Desempeñó los destinos de Médico de guardias del Hospital del Apostadero de Cádiz; Médico de la Comandancia de Marina de Huelva y de las Salas militares del Hospital provincial; Médico y Administrador del Hospital general de la colonia de Fernando Póo; Médico de visita del Hospital de Alfonso XIII, en la Habana, y Jefe de las Salas de Marina del mencionado Hospital; miembro de la Comisión de estudios sobre la fiebre amarilla; Jefe de Sanidad del Arsenal de la Carraca; Jefe de Servicios del Hospital de San Carlos; Jefe de Servicios Sanitarios y Director del Hospital del Apostadero de Ferrol y Jefe de Negociado de la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Armada.

Fué Presidente de la Junta de exámenes de Practicantes en 1914, y es Presidente de la Junta para reforma del material sanitario de 7 de Septiembre de 1889; escribió varias Memorias sobre asuntos científicos, y entre ellas, una acerca de la «Mucina».

Tiene cuarenta años y ocho meses de servicios efectivos y cincuenta y dos con abonos y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de segunda clase del Mérito Naval blanca y pensionada.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar, roja.

Cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca.

Cruz de segunda clase del Mérito Naval, roja.

Medalla de la segunda guerra de Cuba.

Medalla de plata del centenario de las Cortes de Cádiz, y

Cruz de tercera clase del Mérito Naval, blanca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comisiones y Eventualidades de su empleo, el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. Eladio López García, por su pase á la situación de reserva en 19 de Febrero del corriente año.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el destino de Comisiones y Eventualidades de su empleo, en esta Corte, al Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. Joaquín Olivares y Borguella.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector general de los servicios de Administración al Intendente general D. Miguel Fontenla do Pico, quien cesa en la Intendencia general que venía desempeñando.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se encargue de la Intendencia general de la Armada el Intendente D. Nicolás Franco Salgado Araujo.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Junta de Clasificación y Recompensas el expediente promovido por consecuencia de instancia de los Tenientes Auditores de segunda y tercera clase, respectivamente, D. Esteban Martínez Cabañas y D. Víctor Antonio Rodríguez y García, dicho Alto Cuerpo lo evacua en la forma siguiente:

«Excmo Sr.: La Junta, vistos los informes que obran en este expediente, por unanimidad acordó consultar á V. E. pudiera concederse á los Tenientes Auditores de segunda y tercera clase del Cuerpo Jurídico de la Armada, D. Esteban Martínez Cabañas y D. Víctor Antonio Rodríguez y García, la cruz de segunda y primera clase, respectivamente, del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta el ascenso al inmediato, como recompensa á la meritoria labor realizada en la redacción de la obra titulada «Elementos de Derecho», de la que son autores.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido conceder á los referidos Tenientes Auditores la cruz de segunda y primera clase del Mérito Naval, respectivamente, ambas con distintivo blanco y pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1915.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señores Comandante general del Apostadero del Ferrol, Intendente general de Marina y Asesor general del Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar el debido cumplimiento al Real decreto de 12 de Enero último, referente á la emisión de inscripciones en favor de las Corporaciones civiles por sus bienes desamortizados y vendidos, y atendida la conveniencia de que al interpretar sus disposiciones no se originen dudas que puedan entorpecer su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Para la práctica de todas las operaciones que hayan de realizarse en las oficinas provinciales con el fin de liquidar las indemnizaciones que correspondan á las Corporaciones civiles por sus bienes de propios en la llamada segunda época de la desamortización, no se requerirá la instancia previa de dichas entidades, ateniéndose, por tanto, las referidas oficinas al orden establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Enero último, y del mismo modo habrá de procederse en esa Dirección General para el examen, comprobación y aprobación de esas liquidaciones, según el turno determinado en el artículo 6.º del Real decreto de referencia.

2.º Aprobadas que sean por V. I. esas liquidaciones, no se procederá á la emi-

sión de las inscripciones correspondientes sino á instancia de las Corporaciones interesadas, dando en esa forma el debido cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º del referido Real decreto y á los preceptos que sobre caducidad y prescripción de créditos contra el Estado contiene el artículo 28 de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, por lo cual, transcurridos que sean cinco años desde la publicación de esa ley sin que aquellas Corporaciones hayan instado las indemnizaciones que crean corresponderles, se declararán las mismas caducadas y extinguidas.

3.º Las relaciones, estados y liquidaciones correspondientes á los bienes de propios de la segunda época de la desamortización que no hayan sido todavía comprobadas ni aprobadas por tanto, por esa Dirección General se devolverán sin demora á las oficinas provinciales para que, revisadas por éstas, sirvan de base á las que hayan de remitir á ese Centro directivo, según el orden establecido en el artículo 5.º del Real decreto de que reiteradamente queda hecha mención.

4.º Para la emisión de las inscripciones correspondientes á bienes de Beneficencia é Instrucción Pública de la segunda época se procederá de la misma manera que queda determinada en el número 2.º de esta Real orden con referencia á Propios, ó sea subordinando la emisión á la instancia de cada entidad reclamando el pago de su respectiva indemnización, debiéndose declarar, por consiguiente, caducadas y extinguidas todas aquellas que no hayan sido objeto de instancia con posterioridad á la vigencia de la ley citada de Contabilidad de la Hacienda pública y antes de transcurrir los cinco años de la publicación de la misma. Llegado que sea el momento de proceder á las emisiones, según el orden establecido en el artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, se extenderá en las liquidaciones correspondientes una diligencia haciendo constar la fecha de la reclamación de la entidad interesada y se declararán en suspenso, por de pronto, sin perjuicio de la resolución que después proceda respecto á su vigencia ó caducidad, todas aquellas liquidaciones que no hubieran sido instadas con posterioridad á la vigencia de la citada ley de Contabilidad, debiéndose pasar á la siguiente ó siguientes, según aquel turno, hasta llegar á la primera que haya sido motivo de instancia después de la publicación de aquella ley.

5.º Cuando por no haberse producido instancia de la entidad interesada se hubiera declarado en suspenso, con arreglo al número anterior de esta Real orden, la emisión de las correspondientes inscripciones, no podrá ya realizarse esa emisión sino á solicitud de la misma entidad, recobrando entonces, siempre que se haya instado en el término establecido

en el artículo 28 de la ley de Contabilidad vigente, su derecho á ser indemnizada con anterioridad á las que no lo hayan sido todavía de las que la sigan en el orden señalado para su despacho.

6.º Las instancias que deduzcan las Corporaciones civiles ante las oficinas provinciales, se unirán á sus respectivos antecedentes, y sin perjuicio de la práctica de las diligencias que se soliciten en ellas y que procedan, se remitirán á ese Centro directivo con las respectivas liquidaciones. A su vez esa Dirección General unirá á estas liquidaciones, en cuanto las reciban, las instancias que le hayan sido dirigidas por las Corporaciones civiles interesadas en las mismas, debiéndose cuidar escrupulosamente ese servicio por la importancia que reviste para el despacho en su día de las emisiones que correspondan.

7.º Los resúmenes de tercera época formados en esa Dirección General con arreglo á las certificaciones enviadas por las provincias, se despacharán por su orden cronológico, y al procederse á la creación de Deuda para abono de los mismos, en equivalencia de la ya adquirida con el producto de los bienes correspondientes, se emitirán las debidas inscripciones, que se remesarán á las provincias para su entrega á las Corporaciones interesadas, siempre que éstas lo hayan solicitado con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 12 de Enero último, conservándose en la Caja reservada de ese Centro las que no hayan sido objeto de reclamación.

8.º Llegado que sea el momento de procederse ya á la emisión de inscripciones referentes á la tercera época, comprendidas en las que, con arreglo á la Real orden de 16 de Enero último, se hayan emitido con carácter interino á nombre de ese Centro directivo, se procederá á las conversiones debidas y á la entrega de las láminas á las Corporaciones interesadas, suspendiéndose la de aquellas que no hayan sido reclamadas, las cuales se conservarán en la Caja reservada de esa Dirección General hasta tanto que lo sean ó se declare la caducidad de la indemnización correspondiente.

9.º La presente Real orden se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, en unión del Real decreto de 12 de Enero último, para que sirva de advertencia á las Corporaciones civiles acerca del perjuicio que puede irrogárseles si abandonan el ejercicio de su derecho á instar las indemnizaciones que crean corresponderles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Vicente Caño, en nombre y representación de la razón social National Meter Company, de Londres, en solicitud de que sea aprobado el contador de agua sistema Empire:

Vistos los planos y la Memoria que acompañan á la instancia:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de contadores de gas y agua de la provincia de Madrid:

Vistas las disposiciones de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de estos contadores y acreditada la personalidad del solicitante:

Considerando que de las pruebas practicadas por la Verificación oficial resulta que, á su juicio, debe ser aprobado:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Verificación oficial de contadores de gas y agua de Madrid, ha tenido á bien resolver:

1.º Aprobar el contador de agua de desplazamiento positivo con émbolo oscilador, sistema Empire, accediendo á lo solicitado por D. Vicente Caño.

2.º Que se devuelva á este señor un ejemplar de los planos y Memoria presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de que se trata lleve una inscripción legible al exterior, en que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del mismo.

4.º Que se remita un modelo del aparato de que se trata á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y

5.º Que esta resolución, con la forma de comprobación y verificación del aparato, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Relación de los tipos que comprende la aprobación del sistema de contadores para agua marca Empire; forma de verificación y aparatos necesarios para efectuarla.*

1.º Los tipos que comprende, son:

Calibres.
10 m/m
15 »
20 »
25 »
38 »
50 »
75 »

100 m/m  
150 »

2.º Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Empire, constarán:

Primero. De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

Segundo. De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores, desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 50.000 litros por hora.

Tercero. De cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora á 15 litros de gasto, también por hora.

Cuarto. De un recipiente, por lo menos, de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

Quinto. Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

Sexto. Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

3.º Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre un banco de ensayos (sensiblemente horizontal), y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás operaciones, si no lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya.

Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador á plena admisión, y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores están dentro del 5 por 100 en más ó en menos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzaje.

4.º Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro ó menor, con su escala graduada en litros.

5.º Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y á hacer pasar, las veces que juzgue necesario el Verificador, 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores es-

tán dentro de los límites de tolerancia; si no lo están ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

6.º Los precintos se colocarán en los tornillos de unión de la tapa con el cuerpo principal del contador, á cuyo efecto estarán taladrados, y en cunatos sitios juzgue necesario el Verificador.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****MINISTERIO DE ESTADO****Subsecretaría.****ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Lisboa participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

María Josefa López, de cincuenta y cinco años, viuda, sirvienta, natural de Málaga.

Silvestre Crespo Gil, de ochenta y cinco años, viudo, propietario, natural de Orense.

Venancio López Jiménez, de sesenta y seis años, casado, confitero, natural de Cáceres.

Manuela Antonia Boarinha Cordero, natural de Badajoz.

Sebastián Formosinho Sánchez, de cuarenta y seis años, divorciado, empleado, natural de Córdoba.

Manuel Pérez, de setenta y dos años, soltero, herrero, natural de Reudaño (Lugo).

Manuel Hidalgo López, de cincuenta y un años, soltero, tabaquero, natural de Sevilla.

Madrid, 15 de Febrero de 1915. — El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Servando Crespo.

**MINISTERIO DE MARINA****Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.**

Excmo. Sr.: El señor Ministro de Marina, en Real orden de 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las determinaciones adoptadas por el Imperio alemán, en relación con la guerra marítima actual, los buques mercantes españoles, al avistar un submarino, cualquiera que sea su nacionalidad, se detendrán en sus proximidades y mandarán un bote con un Oficial y la documentación para presentársela al Jefe del submarino.»

No tratarán en modo alguno de eludir este reconocimiento, el que, por el contrario, debe ser facilitado en la forma que se indica, por la imposibilidad en que se encuentra el submarino de enviar un bote para hacer la visita.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo manifiesto á V. E. para su conocimiento é inmediata publicación.»

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1915. El Director general, Ricardo F. de la Puente.

Señores...

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Dirección General de la Deuda**  
**y Clases Pasivas.**

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Febrero de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Subsecretaría.**

*Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.*

(Continuación.)

**Algeciras.**

D. Plácido Santos, 5 pesetas.  
Ramón Cardona, 2,50.  
Pedro Cardona, 2,50.  
Emilio Santacana, 25.  
José Bianchi Santacana, 25.  
Total, 60 pesetas.  
Importan las siete listas anteriores de Algeciras, 5.472,28 pesetas.  
Idem la octava lista general (primera de La Línea), 3.442,57 pesetas.  
Idem la novena lista general (octava de Algeciras), 60 pesetas.  
Total, 8.974,85 pesetas.

**Baleares.**

Suma anterior, 12.297,75 pesetas.  
Ayuntamiento de Algaida, 20 pesetas.  
Alcalde, Concejales y vecinos de Esporlas, 24,50.  
Ayuntamiento de Son Servera, 20.  
Idem de Calviá, 25.  
Vecinos de Calviá, 16.  
Ayuntamiento de San Juan Bautista, 10.  
Idem de Tornalutx, 25.  
D. Juan Estadas, Alcalde de Tornalutx, 5.  
Ayuntamiento de Lloseta, 10.  
Vecinos de Lloseta, 7,85.  
Ayuntamiento de Santa Eugenia, 10.  
Vecinos de Santa Eugenia, 21.  
D. Gabriel Villalonga Oliver, Teniente de Alcalde de Palma, 10.  
Ayuntamiento de Establiments, 25.  
Vecinos de Establiments, 29,50.  
Sociedades, Corporaciones y vecinos de Mahón, 233,65.  
Total, 12.790,25 pesetas.

**Burgos.**

Suma anterior, 13.114,42 pesetas.  
Ayuntamiento de Palacios de Ríopisuerga, 10 pesetas.  
Idem de las Hormazas, 8.  
Idem de Avellanosa de Muño, 5.  
Idem de Santa Inés, 5.  
D. Segundo Díez, 1.  
Total, 13.143,42 pesetas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**  
**Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Por Real orden de 13 del corriente mes y órdenes de la misma fecha, y con arre-

glo al artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Juan Tomás Biscamps, á Bedel del Instituto general y técnico de Barcelona.

D. Jorge Porcar y Julián, á Conserje-Portero de la Escuela Industrial de Tarraza; y

D. Joaquín Durendez Ruiz, á Mozo del citado Instituto.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 15 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

En virtud de examen y por orden de 13 del corriente mes, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, D. Melquiades Poveda y Alvaro, número 162 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 15 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

En virtud de examen y por orden de 15 del corriente mes, ha sido nombrado Ordenanza de la Escuela Normal Central de Maestras, D. Luis Rodríguez Pérez, número 163 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 17 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

**AGUAS**

Examinado el expediente incoado por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, solicitando autorización para trasladar la toma auxiliar de agua establecida en la margen izquierda del río Mundo, para el abastecimiento de Agramón.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes oficiales son favorables:

Resultando que no se ha presentado más que una reclamación por el Presidente de la Comisión representativa de Hacendados de la Huerta de Murcia, protestando de la concesión de un aprovechamiento á D. Ginés Valcárcel y de la otorgada á la Compañía de Ferrocarriles para elevar el agua del canal del aprovechamiento de dicho señor, concesión independiente de la que ahora trata la Compañía de modificar la toma:

Considerando que la única reclama-

ción presentada se refiere á cosas extrañas al actual expediente, no pudiendo, por tanto, aceptarse:

Considerando la modificación pedida aceptable y que no se causa perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante para trasladar la toma auxiliar de agua establecida cerca de la presa de Las Monjas, en la margen izquierda del río Mundo, y destinada al abastecimiento de la estación de Agramón, al paraje denominado Sermata de Tedelche, en un punto situado á 250 metros hacia aguas abajo del cruce de los caminos de Agramón y Morrade Tedelche, en la margen izquierda del mismo río.

En esta toma auxiliar podrá derivarse un litro de agua por segundo.

La toma principal para el abastecimiento de dicha estación es la establecida en el canal que para usos industriales fué concedida en el río Mundo, sitio denominado Serrata de Tedelche, á don Ginés Valcárcel, con fecha 2 de Octubre de 1906, habiéndose autorizado á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante para establecer dicha toma por Real orden de 24 de Febrero de 1912.

La cláusula 15 de las prescritas por esta Real orden será aplicada á la toma auxiliar en nueva situación.

Dice así:

«Se autoriza á la Compañía para utilizar las antiguas instalaciones durante la ejecución de las obras de nueva concesión y con carácter temporal, una vez terminadas las obras, si éstas sufrieran alguna avería que interrumpieran su servicio, quedando prohibido aprovechar simultáneamente las aguas desviadas de las dos tomas mencionadas.»

2.<sup>a</sup> Las obras que hay que ejecutar en la nueva toma consisten en un pozo revestido de seis metros de profundidad y 1,70 metros de diámetro interior, situado á doce metros próximamente de la margen izquierda del río Mundo, con cuyo lecho estará en comunicación por medio de una galería abovedada de 70 centímetros de luz y 1,75 metros de altura; sobre el pozo, una caseta de 12,32 metros de longitud por cuatro de ancho, en cuyo interior se instalará la misma bomba, con su motor, que hay actualmente en la toma de la presa de Las Monjas, y una cañería que conducirá el agua elevada al depósito existente cerca del canal de don Ginés Valcárcel.

3.<sup>a</sup> Serán aplicables á esta concesión las cláusulas 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11, 12, 13 y 14 de la concesión ya citada, que fué otorgada á la misma Compañía por Real orden de 24 de Febrero de 1912 para derivar agua del canal de D. Ginés Valcárcel.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Albacete.